

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

285 DECRETO 17/85, de 28 de febrero, por el que se regulan los Programas de fomento de empleo.

La experiencia obtenida por la aplicación de diversas medidas de fomento al empleo, nos aconsejan la puesta en práctica de unos Programas subsidiarios con los del Gobierno de la Nación con el fin primordial de conseguir unos índices de contratación más elevados, lo que resultaría un medio eficaz para combatir el desempleo en nuestra Región.

El primero de estos programas se destinará al fomento del empleo juvenil, como consecuencia del creciente aumento de éste en los últimos años que, si bien, es el aspecto más visible del desempleo general motivado por la crisis económica en la que nos encontramos inmersos, por cuanto los jóvenes constituyen el sector más sensible de la población activa, está alcanzando tasas verdaderamente alarmantes, poniendo en cuestión la organización de la producción, la distribución de los excedentes económicos, la política de inversiones y, en definitiva, la organización económica y social de una comunidad o de un país.

El segundo de los programas irá dirigido al fomento del empleo de los trabajadores con cargas familiares, porque, si bien, el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es consciente de la agobiante situación de los desempleados en general, ésta se agrava para aquellos trabajadores, que careciendo de rentas y teniendo responsabilidades familiares se encuentran en situación de paro.

El tercero de los programas irá dirigido al fomento del empleo en las Sociedades Cooperativas, puesto que, consideramos que el Cooperativismo es una fórmula idónea de desarrollo económico y de lucha contra el paro, al mismo tiempo que contribuye a poner en manos del trabajador una nueva forma de vida y de trabajo democrático, puesto que la Sociedad Cooperativa, entre sus reglas de juego llevadas al mundo de los negocios, ofrece otras de comportamiento social recomendables.

Para su ejecución, la Comunidad Autónoma ha consignado en el Presupuesto de 1985, aprobado por Ley 1/1985, de 30 de enero, la cantidad de doscientos millones de pesetas que figuran en la Sección 13, Servicio 04, Capítulo IV, Artículo 47 «A empresas privadas», Concepto 471, «Para el Plan de Fomento de Empleo».

Finalmente se contempla la posibilidad de conceder una subsidiación de intereses de préstamos para capital circulante que soliciten las entidades

que previamente se hayan acogido a alguno de los programas, con cargo a los créditos que, se incorporen al vigente Presupuesto, procedentes del de 1984, y por importe de 30.097.336 pesetas.

En su virtud, a propuesta del consejero de Economía, Hacienda y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de febrero de 1985,

D I S P O N G O :

TITULO I. EMPLEO JUVENIL.

Artículo 1.º A las empresas con sede social en la Región de Murcia que contraten a trabajadores menores de 26 años que no perciban prestaciones por desempleo y que estén inscritos como parados en las correspondientes Oficinas de Empleo del INEM, podrán concedérseles los siguientes beneficios:

- a) Una subvención de 60.000 pesetas por cada trabajador que contraten por un tiempo mínimo de 6 meses y en jornada completa.
- b) Una subvención de 100.000 pesetas por cada trabajador que contraten por un tiempo mínimo de un año y en jornada completa.

Artículo 2.º Los mismos beneficios podrán concederse a las Sociedades Cooperativas o Laborales a las que se incorporen socios trabajadores o trabajadores por cuenta ajena que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 1.º.

TITULO II. EMPLEO DE TRABAJADORES CON CARGAS FAMILIARES.

Artículo 3.º A las empresas con sede en la Región de Murcia con menos de 50 trabajadores que contraten trabajadores inscritos como parados en las Oficinas de Empleo del INEM que no perciban prestaciones por desempleo y que tengan responsabilidades familiares se les podrán conceder los siguientes beneficios:

- a) Una subvención de 150.000 pesetas por cada trabajador contratado por un mínimo de dos años y a jornada completa.
- b) Una subvención de 250.000 pesetas por cada trabajador contratado por un tiempo mínimo de 3 años y a jornada completa.

A los efectos previstos en este Título se entenderán por responsabilidades familiares tener a cargo al menos a un familiar por consanguinidad o afinidad hasta el primer grado.

Artículo 4.º El empresario estará obligado a mantener la plantilla de trabajadores fijos durante, al menos, el tiempo de duración del contrato objeto de la subvención.

Si durante este tiempo se produjera el cese del trabajador contratado, deberá sustituirse por otro

trabajador con un contrato por el tiempo mínimo que reste para el cumplimiento de la duración del contrato que dio lugar a la concesión de la subvención.

Artículo 5.º Para poder acceder a la subvención prevista, las empresas deberán reunir los requisitos establecidos en la modalidad de «contratación temporal» regulada por el Real Decreto 1989/1984, de 17 de octubre.

TITULO III. EMPLEO COOPERATIVO.

Artículo 6.º Las Sociedades Cooperativas o Laborales con sede social en la Región de Murcia, existentes previamente o creadas al efecto, que incorporen como socios trabajadores o contraten trabajadores inscritos como parados en las Oficinas de Empleo del INEM, podrán acogerse a los siguientes beneficios:

- a) Una subvención de 250.000 pesetas por cada socio trabajador o trabajador contratado por cuenta ajena por un tiempo mínimo de tres años y en jornada completa.
- b) Formación cooperativa gratuita para los socios o trabajadores contratados, cuando la sociedad cooperativa así lo requiera, con cargo al presupuesto de «Formación Cooperativa».

Artículo 7.º La Sociedad Cooperativa o Laboral estará obligada a mantener la plantilla de trabajadores (socios trabajadores y trabajadores contratados por cuenta ajena) al menos durante 3 años. Si en este período se produjese el cese del socio o trabajador contratado deberá sustituirse por uno nuevo por un tiempo mínimo igual al que restase para el cumplimiento de los 3 años, contado desde el momento en que se produjo la primera contratación.

Artículo 8.º No podrán acogerse a los beneficios previstos en este Título las Sociedades que en un plazo de 12 meses anteriores a la admisión de un nuevo socio o a la contratación de un trabajador, hubieran amortizado algún puesto de trabajo de trabajadores por cuenta ajena.

TITULO IV. DISPOSICIONES COMUNES.

Artículo 9.º Las empresas que deseen acogerse a los Programas de Fomento de Empleo para el ejercicio de 1985, regulados en los títulos anteriores, lo harán dirigiéndose en el modelo oficial que oportunamente se establezca a la Dirección Regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de esta Comunidad Autónoma.

Artículo 10. La concesión o denegación de los beneficios corresponde al director regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo, quien dispondrá de 15 días contados desde la presentación de la solicitud en el Registro para formular sus reparos o rechazo.

Artículo 11. No se otorgarán los beneficios previstos cuando los contratos se celebren con el cónyuge, ascendientes o descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 2.º grado inclusive, del empresario o de quienes ocupen puestos de alta dirección en la empresa.

Artículo 12. Para hacer efectivas las subvenciones previstas, las empresas deberán formalizar los correspondientes contratos de trabajo o admisión de socios en su caso, en el plazo máximo de 15 días contados desde la notificación de la concesión.

En el plazo de 5 días contados desde la formalización de los contratos o admisión de socios, las empresas deberán presentar en la Dirección Regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo dos copias del contrato diligenciado con la Oficina de Empleo correspondiente o documentación que acredite la ampliación del número de socios; el parte de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, y, en el caso de trabajadores acogidos a los beneficios del Título II, documento que acredite sus responsabilidades familiares.

Artículo 13. Si el beneficiario de la subvención incumpliera alguno de los requisitos establecidos para su percepción, vendrá obligado a reintegrar a la Tesorería de la Comunidad el importe de la misma, en el caso de que se hubiese hecho efectiva.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El importe máximo de la subvención a cada Empresa, Sociedad Cooperativa o Sociedad Laboral no podrá superar los 2.000.000 de pesetas.

Segunda.—Los contratos formalizados al amparo del presente Decreto deberán cumplir con todos los requisitos señalados por la normativa laboral vigente.

Tercera.—A las Empresas, Sociedades Cooperativas o Sociedades Laborales que se acojan a los anteriores programas, podrá concedérseles, además, una subsidiación para los intereses de préstamos para capital circulante que se soliciten a las entidades financieras que hayan suscrito el convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma al tipo máximo de interés del 15,5 por 100. El plazo y las garantías del crédito serán a convenir con la entidad financiera.

La cuantía de la subsidiación será la siguiente:

- a) Para Sociedades Cooperativas o Laborales: 3,5 puntos sobre el tipo de interés máximo señalado anteriormente.
- b) Para Sociedades Mercantiles y empresarios individuales: 2,5 puntos sobre el tipo de interés máximo señalado anteriormente.

Esta subsidiación se establecerá por 11 meses, abonándose a la institución financiera por una sola vez, con las siguientes limitaciones:

1. Por cada contrato de trabajo cuya duración sea igual o superior a 2 años, se podrán solicitar créditos de hasta 2.000.000 de pesetas.
2. Por cada contrato de trabajo cuya duración sea igual o superior a 3 años se podrán solicitar créditos de hasta 3.000.000 de pesetas.
3. Para Sociedades Cooperativas o Laborales por cada socio trabajador que incorporen en las condiciones especificadas en los artículos 7, 8 y 9 del presente Decreto, podrán solicitar préstamos de hasta 3.000.000 de pesetas.

El importe máximo del nominal del préstamo será de 24.000.000 de pesetas.

Las subsidiaciones a que se refiere esta Disposición serán incompatibles con las de la línea de financiación que establece el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 1983 para las Pequeñas y Medianas Empresas.

Cuarta.—Las subvenciones previstas en este Decreto serán incompatibles con otros beneficios otorgados por el INEM, salvo para los «Contratos en Prácticas» y «Contratos en Formación» regulados por el Real Decreto 1992/1984, de 31 de octubre.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las ayudas contempladas en el presente Decreto tendrán vigencia durante 1985, hasta los límites de las partidas presupuestarias correspondientes.

Segunda.—Se autoriza al consejero de Economía, Hacienda y Empleo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo reglamentario y ejecución del presente Decreto.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 28 de febrero de 1985.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero de Economía, Hacienda y Empleo, **José Molina Molina**.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

286 **CORRECCION DE ERORRES en el Decreto 7/1985, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por el que se regula el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de industrias agroalimentarias.**

Advertido error en la publicación del texto remitido por esta Consejería del Decreto 7/1985, por el que se regula el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de industrias agroalimentarias, de fecha 15 de febrero de 1985 («B. O. R. M.» número 45, de 22 de febrero), se establece a continuación la siguiente corrección:

En el título, y donde dice: «Decreto de fecha 18 de febrero de 1985», debe decir: «Decreto 7/1985, de 15 de febrero».

En el párrafo final, y donde dice: «Murcia, 15 de febrero de 1985.—El consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, José Luis Albacete Viudes», debe decir: «Murcia, 15 de febrero de 1985.—El presidente, Carlos Collado Mena.—El consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, José Luis Albacete Viudes».

Murcia, 21 de marzo de 1985.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **José Luis Albacete Viudes**.

Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales

287 **ORDEN de 28 de febrero de 1985, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, por la que establecen Normas Regulatorias para el presente año 1985 de los criterios para la concesión de ayudas periódicas individuales de reinserción socio/familiar, tanto para prórroga como para el reconocimiento de nuevas.**

Ítmos. Sres.:

En los Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma aprobados por Ley Regional 1/1985, de 30 de enero, figura el Programa 66 de Bienestar Social, dotado con las correspondientes consignaciones para el otorgamiento de ayudas a familias e instituciones sin fin de lucro.

Entre los objetivos de dicho Programa figura la atención a Infancia y Adolescencia a través de las actuaciones dirigidas a la reinserción socio-familiar de menores, mediante el otorgamiento de ayudas económicas individualizadas y periódicas.

Por esta Consejería se venía procediendo al abono mensual de diversas ayudas de tal índole, otorgadas con anterioridad. Desde 1 de enero de 1985, al asumir las obligaciones transferidas en materia de Protección de Menores, se reciben otra serie de expedientes que corresponden a ayudas de análoga naturaleza que habían sido otorgadas y se venían abonando por parte de los organismos correspondientes.

Procede, pues, regular los criterios de concurrencia y objetividad en cuanto a su concesión y prórroga, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la citada Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien disponer:

Primera.—Los objetivos de estas ayudas pretenden evitar la desintegración socio-familiar del menor, garantizando igualmente su normal desarrollo dentro del núcleo familiar.

Segunda.—Como criterios objetivos para el reconocimiento de estas ayudas, se señalan los siguientes:

- Que sean familias con posibilidades de normalización.
- Que manifiesten carencias económicas no solucionables con recursos económicos normales.
- Que evite el internamiento en Centros por dicha carencia económica.

Tercera.—Los beneficiarios de ayudas cuyo otorgamiento sea anterior a las presentes normas, mantendrán las mismas, debiendo reunir los requisitos establecidos en los criterios de la disposición anterior.

En tanto se realiza la revisión de sus expedientes, las repetidas ayudas se entenderán prorrogadas de forma tácita.